Amortización:

El plazo máximo se establece en un año (quince mensualidades), sin que, salvo casos excepcionales, pueda solicitarse un nuevo anticipo hasta transcurrido doce meses, como mínimo, desde la cancelación del anterior, no computandose, a estos efectos, los concedidos para el pago de las primas del seguro de automóvil.

Art. 23. Premios y recompensas.—A fin de premiar los servicios prestados a la Empresa, se concederá a los trabajadores afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

Al cumplir veinticinco años de servicio, 44.800 pesetas. Al cumplir cuarenta años de servicio, 66.100 pesetas. Al cumplir los cincuenta años de servicio, 80.700 pesetas.

La Empresa abonará con motivo de la festividad de la Patronal del Seguro, a todos los jubilados, la cantidad necesaria para completar 14.500 pesetas, siendo extensibles a todos los que perciben pensiones de invalidez total o permanente y viudedad.

CAPITULO VIII

Disposición transitoria

Consecuentes con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Convenio de 27 de diciembre de 1973, las partes han tratado en la Comisión Deliberadora, con el propósito que allí se recogía, de definir objetivamente aquellos supuestos en los que sería de aplicación la facultad conferida a la Empresa para retirar total o parcialmente el plus de productividad en caso de falta de rendimiento o impuntualidad.

No obstante, a petición de la representación de los Trabajadores de tratar esta materia al margen del presente Convenio ya que en la regulación del referido plus de productividad se contempla exclusivamente la posible penalización o retirada del mismo la representación Empresarial accede a tratarla de modo que la normativa que se acuerde sea la que se aplique.

do que la normativa que se acuerde sea la que se aplique.
Sin embargo, en caso de que no se alcanzara un acuerdo en la regulación objetiva que se persigue, la Empresa aplicará, con la mayor equidad, la facultad discrecional que tiene conferida.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Primera.—En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de ámbito Estatal del Sector, Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización y demás disposiciones legales de carácter general.

Segunda.—Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

CAPITULO X

Anexo

a) El número de horas efectivas de trabajo para el año

a) El numero de noras electivas de trabajo para el ano 1981 es de 1.806 horas. b) Las tablas brutas del plus de productividad anula (men-sual por 12) y del plus funcional de Inspección (mensual por 12) son las que a continuación se indican:

PLUS DE PRODUCTIVIDAD BRUTO ANUAL

(Mensual por doce)

	Pesetas
Jefes superiores	241.800
Subjefes superiores	238.440
Jefes de Sección y Subjefes de Sección	234.360
Fitulados con más antigüedad de un año	234.360
Actuarios	241.300
itulados con antigüedad de menos de un año	234.360
efes de Negociado	224.760
ubjefes de Negociado	224.760
Oficiales de 1.ª	217.320
lificiales de 28	205.680
Officiales de 2.ª	205.680
onserjes	
Ordenanzas	205.680
Cobradores	205.680
Oficiales Cristaleros	205.680
Officiales Carpinteros	205.680
ficiales Electricistas	205.680
onductores	205.680
impiadoras	205.680
uxiliares	193.440
yudantes de Oficio y Subalternos	190.080
Aspirantes	186.000

PLUS FUNCIONAL DE INSPECCION BRUTO ANUAL (Mensual por doce)

		Pesetas
Inspectores	Técnicos en plaza	255.000 315.000 220.200

Independientemente de las retribuciones que se indican, es preciso señalar que las remuneraciones totales de cada una de las categorías, es la resultante de la suma a las mismas de la tabla de Convenio Estatal de Seguros (Boletin Oficial del Estado de 12 de mayo de 1981).

Igualmente hay que hacer notar que en las retribuciones brutas no están incorporadas ni el premio de asistencia y puntualidad que se abona según procede en función de las categorias y de la asistencia y puntualidad, ni las pagas de participación en primas cuyo cálculo y cuantía se efectúa al finalizar el año 1981, de conformidad con los criterios establecidos en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970, y todo ello con total independencia de las situaciones personales a que pueda ser acreedor cada empleado por antigüedad, plus de especialización, quebranto de moneda, etc. moneda, etc.
Y en prueba de conformidad y de acuerdo firman las veinti-

r en pruena de conformidad y de acuerdo infinal las ventu-cinco-hojas, que componen el presente Convenio Colectivo de ámbito estatal de la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anóni-ma de Seguros Generales, el pleno de las dos representaciones, social y económica, que han formado parte de la Comisión

negociadora.

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo ae ámbito interprovincial para las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos, dependientes del INAS. 17474

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1981, páginas 14954 a 14959, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 8. apartado 1.º, línea 12, página 14955, en vez de «gasos» ha de ponerse «gastos».

Art. 9. apartado C), subapartado b), línea 1, página 14955, en vez de «Plaizas», ha de figurar «Plazas».

Art. 9. apartado C), subapartado b), página 14956, el apartado 7 está repetido, habiendose de colocar en su lugar textualmente: «Un punto, si el trabajador que posee la titulación exigida y demás requisitos del baremo, está realizando estudios en Escuela o Facultad situada en la misma población

estudios en Escuela o Facultad situada en la misma población donde radique el Centro en que se haya producido la vacante.»

Art. 17, párrafo 2.º, línea 3, página 14956, donce dice «y selo realiza fuera una de las comidas, devengará dencia habitual las dos comidas principales», ha de decir «a menos que hubiera de efectuar fuera de su residencia habitual las dos comidas principales».

comidas principales».

Art. 17, párrafo 5.º, línea 2, página 14956, en vez de «rabajadores» ha de ponerse «trabajadores».

Art. 44, párrafo 2.º, línea 4, página 14958, en vez de «dicho
Centro», ha de ponerse «cada Centro».

Art. 48, línea 8, página 14958, en vez de «incurrir», ha de

Art. 46, linea 6, página 14958, en ver de «incurrir», ha de figurar «concurrir».

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de mayo de 1981 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Westinghouse, S. A.». 17475

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1981, páginas 14581 a 14590, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 21 párrafo 4.º, penúltima línea, donde dice: «pos-

Artículo 21. parrafo 4.º, penúltima línea, donde dice: *posble*, debe decir: *posible*.

Artículo 21, último parrafo, segunda línea, donde dice: *mantanimiento*, debe decir: *mantenimiento*.

Artículo 29, parrafo 6.º, nacimiento de hijos, donde dice: *2 días naturales*, debe decir: *2 días hábiles*.

Artículo 36 primer parrafo, donde dice: *se detalle*, debe decir: *se detalle*.

Artículo 46, entre los puntos 8 y 7, donde dice: «Capítulo VIII. Beneficios Complementarios», debe decir: «debe suprimirse.